

RESOLUCIÓN No.

869

24 NOV. 2016

Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-SM-003-2016 cuyo objeto es: **CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN MEDIA TENSIÓN, BAJA TENSIÓN Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN DEL CORREGIMIENTO DE TUPE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

EL SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍAS en uso de las competencias atribuidas en la constitución, atendiendo lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y en especial las otorgadas en la resolución N°617 de 2016

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de sus competencias legales la secretaria de minas y energías desarrolló estudios tendientes a contratar la realización de la **CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN MEDIA TENSIÓN, BAJA TENSIÓN Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN DEL CORREGIMIENTO DE TUPE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

Que acorde con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015, se realizaron por conducto de la mencionada dependencia los estudios previos y de costos encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación y a definir sus soportes técnicos, económicos y jurídicos.

Que conforme a los resultados de los estudios aludidos, resulta conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se ha indicado. Esos estudios hacen parte del expediente contractual.

Que el proceso de selección bajo la modalidad de Selección Abreviada está consagrado en el N° 2 de la ley 1150 de 2007, el cual define "La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual."

Que de acuerdo con la descripción del objeto a contratar y atendiendo a su naturaleza y la normatividad vigente, este proceso rige por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 decreto 1082 de 2015.

Que se ha verificado por parte de la administración Departamental, la existencia de apropiación presupuestal suficiente y disponible en el presupuesto de la vigencia 2016, para amparar el costo máximo estimado de la contratación en referencia, el cual, acorde con los estudios financieros y de precios efectuados por esa dependencia, asciende a un presupuesto oficial estimado de: CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS MLC(181.325,153,60.00), respaldadas con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1392 de 02 de Septiembre 2016.

Que el Departamento publicó en la página web www.colombiacompra.gov.co el Proyecto de Pliego de Condiciones, Aviso de Convocatoria Pública, Estudios Previos y Estudios del Sector para conocimiento de la ciudadanía.

RESOLUCIÓN No.

869 24 NOV. 2016

Que al proyecto de pliegos de condiciones se presentaron observaciones las cuales fueron respondida y debidamente publicada, en la página web www.colombiacompra.gov.co (Secop)

Que mediante la resolución N° 808 de 04 de Noviembre de 2016, fue ordenada la apertura de selección abreviada N° SAMC-SM-003-2016, la cual fue debidamente publicada, junto con el pliegos de condiciones Definitivos, en la página web www.colombiacompra.gov.co (Secop)

Que el día 10 de Noviembre de 2016 fue modificado el pliegos de condiciones definitivos de la selección abreviada N°SAMC-SM-003-2016, mediante adenda N°1 y fue publicada debidamente en la página web www.colombiacompra.gov.co (Secop)

Que se llevó acabo la recepción de ofertas el día 09 de Noviembre de 2016 hasta las 3:00 Dentro de la cual se recibieron cuatro (04) manifestación de interés en el siguiente orden:

	INTERESADO	FECHA
1	INGENIERÍA DE CALIDAD DE LA COSTA S.A.S.	Noviembre 8 de 2016
2	PROINEC SAS	Noviembre 8 de 2016
3	ALEXANDER BERNAL NEMOGA	Noviembre 9 de 2016
4	ELÉCTRICA INGENIERÍA SAS	Noviembre 9 de 2016

Que el día 15 de Noviembre de 2016 a las 10:00 Am se llevó a cabo el cierre y apertura del proceso de selección abreviada N° SAMC-SM-003-2016, tal y como estaba en el cronograma del proceso de selección , de lo cual se dejó constancia en el Acta de Cierre de Proceso, al cual se presentó el único proponente, a saber:

PROPONENTE No. 1:	PROINEC SAS
No. de identificación:	Nit N° 900176111-1
Integrantes- *en el caso de proponentes plurales (nombre de los consorciados o integrantes y porcentaje de participación dentro del Consorcio o Unión Temporal)	N/A
Representante legal o quien suscribe la carta de presentación de la propuesta:	Juan Pablo Payares Diaz
No. de tomos:	3
	186 sin verificar
Numero de Folios Original:	
Numero de Folios Copia I:	186 sin verificar
Numero de Folios Copia II	186 sin verificar
Numero de Folios de Oferta económica	134-136 Sin verificar
Sobre cerrado de propuesta económica	N/A
Valor de la Propuesta Económica (según el tipo de proceso):	\$181.325.153,60
Asegurador - sociedad fiduciaria -	Seguros del Estado S.A

banco, sociedad de financiamiento o corporación financiera:	
No. de la garantía de seriedad de la propuesta:	85-44-101079626
Valor asegurado:	\$18.152.775.31
Vigencia:	15-11-2016 hasta 15-03-2017
Hora de entrega:	9:50 Am

Que el informe de evaluación financiera, técnica y Jurídico realizados a la única propuesta presentada, fueron publicadas en www.colombiacompra.gov.co (portal único de contratación estatal -secop) el 17 de Noviembre de 2016.

Dentro del término establecido, el comité evaluador desarrollo el análisis de la propuesta y el resumen de elementos de habilitación se consignó así:

Jurídico	Cumple
Financiero	Cumple
Técnico	Subsanar

El día 18 de Noviembre de 2016, la representante legal del proponente allegó documentos para la subsanación en los términos de la Ley y Jurisprudencia del Consejo de estado.

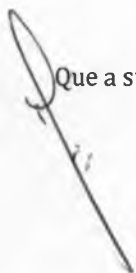
Que una vez vencido el término de traslado del informe de evaluación, el comité evaluador procedió a constatar la información allegada y las observaciones presentadas al informe de evaluación.

Que conforme al principio de intangibilidad del pliego, lo consignado en la jurisprudencia frente a los principios de selección objetiva y transparencia, en especial la providencia, CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION A Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCON Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015) Radicación: 250002326000 200003774 01 Expediente: 34395, desde la óptica de la Administración Desde la óptica de la Administración, le impone: i) el cumplimiento de los parámetros establecidos por ella misma en el pliego de condiciones para la evaluación y comparación de las ofertas; ii) la imposibilidad de desconocer dichos criterios o de adoptar criterios diferentes al momento de la evaluación; todo lo anterior en garantía de los principios de transparencia, de igualdad, de imparcialidad, de moralidad y de selección objetiva, propios de la contratación estatal, que de otra manera se verían seriamente comprometidos, como también lo estaría la legalidad del acto de adjudicación de la licitación.

Que conforme a lo anterior, el comité determinó en cuanto a criterios de habilitació:

Jurídico	Cumple
Financiero	Cumple
Técnico	Cumple

Que a su vez se desarrolló la ponderación precisa y detallada así:



9

RESOLUCIÓN No.

869

24 NOV. 2016

CRITERIO	PUNTAJE
INDUSTRIA NACIONAL	(100) PUNTOS
OFERTA ECONÓMICA	(500) PUNTOS
PROGRAMACION Y CONTROL DE OBRAS.	(400) PUNTOS
TOTAL	(1000) PUNTOS

Que la propuesta económica presentada por el oferente fue de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS MLC(181.325,153,60.00) iva incluido.

PROPONENTE	VALOR OFERTADO
PROINEC SAS	\$181.325,153,60.00

Que de conformidad con lo anterior, la oferta presentada por PROINEC SAS, obtuvo el puntaje de 1000 puntos de 1000 puntos posibles.

Que revisada la oferta económica por el comité evaluador manifiesta que el valor ofertado está acorde con las reglas fijadas en pliego de condiciones no superando el presupuesto oficial.

Que conformidad con el Decreto 1082 de 2015, se verificó la consistencia con la propuesta técnica, y se determina que es por lo tanto: consistente con su propuesta técnica, y la evaluaciones realizadas a las ofertas, el comité aseso jurídico, técnico y financiero recomendando adjudicar mediante acto administrativo debidamente motivado al proponente a la sociedad, PROINEC SAS, Inidentificada con NIT N° 900176111-1 y representada legalmente por el señor; JUAN PABLO PAYARES DIAZ, la selección abreviada de menor cuantía N° SAMC- SM-003-2016 cuyo objeto es: **CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN MEDIA TENSIÓN, BAJA TENSIÓN Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN DEL CORREGIMIENTO DE TUPE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

Que de conformidad con lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar el concurso de meritos abierto No. SAMC-SM-003-2016 cuyo objeto es: Contratar la **CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN MEDIA TENSIÓN, BAJA TENSIÓN Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN DEL CORREGIMIENTO DE TUPE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, A la PROINEC SAS, por un valor de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS MLC(181.325,153,60.00)

RESOLUCIÓN No.

SEGUNDO: el proponente favorecido debe suscribir el respectivo contrato conforme con lo estipulado en el Pliego de Condiciones, en el estudio previo y la propuesta presentada.

TERCERO: notificar el contenido de la resolución a la PROINEC SAS, de conformidad con el artículo 66 y s.s del procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo

CUARTA: En los términos de la ley 80 de 1993 y sus decretos Reglamentarios, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad a adjudicarlo.

QUINTO: Contra la decisión de adjudicación del artículo primero de la presente resolución, no procede recurso alguno por vía gubernativa conforme lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 77 de la ley 80 de 1993, y esta solo podrá revocarse por las causales contempladas en el parágrafo tercero del artículo 9° de la ley 1150 de 2007.

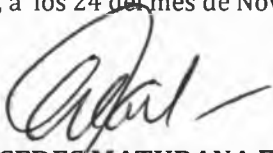
SEXTA: Publíquese el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co

SEPTIMA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 24 del mes de Noviembre de 2016

24 NOV. 2016


MERCEDES MATURANA ESQUIVIA
Secretario Minas y Energía
Departamento de Bolívar

Proyecto:
Soledad García
Asesor jurídico externo SME

VoBo:
Juan Mauricio González
Asesor jurídico externo OAJ